

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Área comercial.	Auxiliar Transporte. Auxiliar Técnico Recaudador. Auxiliar Personal Act. Compl. y Mantenimiento.	Oficial Transporte. Técnico Recaudador 2.ª. Oficial Personal Act. Compl. y Mantenimiento.	Técnico Recaudador 1.ª.	Técnico Especialista.
	Auxiliar Introducción Datos. Ayudante Salón recreativo.	Oficial 2.ª Introducción Datos. Oficial Salón recreativo.	Comercial en Formación. Oficial 1.ª Introducción Datos.	Comercial.

ANEXO V

Definición de Grupos Profesionales

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. En el interior de los grupos profesionales y de las antes dichas divisiones orgánicas o funcionales (entre otras, de administración, servicios y comercial) podrán, en consonancia con lo anterior, ubicarse las viejas categorías existentes hasta la fecha.

4. Los distintos grupos profesionales se rigen por los criterios que a continuación se indican:

I. Grupo profesional 1

Criterios generales.—Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional Grado Medio.

II. Grupo profesional 2

Criterios generales.—Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional Grado Medio, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

III. Grupo profesional 3

Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional Grado Superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

IV. Grupo profesional 4

Criterios generales.—Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

En el área de servicios, al Grupo Profesional IV le corresponden realizar trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Pertenecen al mismo única y exclusivamente el personal procedente de las extinguidas categorías de Maestro Industrial.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional Grado Superior, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

ANEXO VI

Supresión del concepto de antigüedad

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan suprimir el complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores que a título personal y como condición más beneficiosa venían percibiendo el complemento de antigüedad (cuatrienios al 6 % de salario base), verán sustituido dicho concepto retributivo por un complemento personal de naturaleza salarial y de carácter no compensable, ni absorbible.

El trabajador que a día 31 de diciembre de 2005 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, consolidará la cuantía percibida a dicha fecha más la resultante de aplicar el porcentaje especificado en la tabla siguiente al salario base que tuviese en fecha 31 de diciembre de 2005. Dicho porcentaje de aplicación será el definido en función de la fecha de cumplimiento del siguiente cuatrienio.

Escala antigüedad

Cumplimiento siguiente cuatrienio	Porcentaje
1.º semestre 2006	12,00
2.º semestre 2006	11,15
1.º semestre 2007	10,30
2.º semestre 2007	9,45
1.º semestre 2008	8,60
2.º semestre 2008	7,75
1.º semestre 2009	6,90
2.º semestre 2009	6,05

17425 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2006, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias.

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en su artículo 4, viene a atribuir la competencia para

efectuar las designaciones de las comisiones de servicio a la autoridad superior de la Entidad correspondiente.

Con fecha 6 de mayo de 2005, por la Dirección General del Instituto Social de la Marina se dictó resolución sobre delegación de competencias referida a las autorizaciones de comisiones de servicio al extranjero, y en particular sobre la materialización formal de las correspondientes órdenes de viaje, haciéndose referencia en ella a la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, norma expresamente derogada por la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, hecho éste que obliga a revisar la mencionada Resolución de 6 de mayo de 2005.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Delegar en el Secretario General del Instituto Social de la Marina, respecto al personal destinado en la Entidad, la autorización de los órdenes de viaje al extranjero con derecho a indemnización por razón del servicio. En el caso de personal destinado en la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Entidad dicha autorización se realizará a propuesta de la Interventora Delegada.

Segundo.—Delegar en los Directores Provinciales del Instituto Social de la Marina, respecto al personal destinado en las respectivas Direcciones Provinciales, la materialización formal de los órdenes de viaje al extranjero y la aprobación de la liquidación de gastos de viaje y dietas, previa autorización de la comisión de servicio por el Secretario General del Instituto Social de la Marina.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General del Instituto Social de la Marina, Eduardo González López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17426 *CIRCULAR 3/2006, de 20 de septiembre, de la Comisión Nacional de Energía, mediante la que se comunica la cuenta abierta en régimen de depósito, a los efectos previstos en el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio.*

El Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, establece:

«Disposición adicional primera. *Déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.*

A partir del 1 de julio de 2006, se incluirá como coste en la tarifa la cuantía correspondiente a la anualidad que resulta para recuperar linealmente el valor actual neto durante un periodo de 14 años y medio del déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, que a 31 de diciembre de 2005 asciende a 3.810.520 miles de euros. El importe a 31 de diciembre de cada año se calculará mediante la actualización del saldo pendiente correspondiente a 31 de diciembre del año precedente de acuerdo con el tipo de interés y deduciendo los pagos correspondientes al año en curso. El tipo de interés a considerar será el Euribor a tres meses de la media de las cotizaciones del mes de noviembre anterior al año de la tarifa a determinar.

Estos costes tendrán la consideración de costes específicos definidos como cuota con destino específico a efectos del Real Decreto 2017/1997. A los efectos de su liquidación y cobro, el Gobierno cuando apruebe la tarifa fijará la cuantía del recargo específico a aplicar sobre las tarifas de suministro y sobre las tarifas de acceso.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos, en el Banco de España, en el Instituto de Crédito Oficial o en una entidad autorizada para realizar en España las actividades propias de las entidades de crédito, y la comunicará mediante circular publicada en el Boletín Oficial del Estado.»

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía, en su sesión de 14 de septiembre de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Único.—Cuenta abierta en régimen de depósito por la CNE a efectos de la recaudación e ingreso con cargo a la tarifa eléctrica destinada al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, se acuerda que la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada al déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, será ingresada en la siguiente cuenta: Banco de España, número 9000-0001-20-0210000783, bajo la denominación «CNE. Recargo para recuperar el déficit de ingresos».

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—La Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, María Teresa Costa Campí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17427 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XXII Demostración Internacional de Mecanización del Olivar».*

El cultivo del olivo está extendido por la mayor parte del territorio nacional, ocupando cerca de 2 millones y medio de has, de las cuales más del 60% está concentrado en Andalucía.

Esta gran superficie y los elevados costes de la recolección, son el componente principal, la poda, el tratamiento de restos de ella, los tratamientos fitosanitarios, etc., hacen necesaria una mecanización eficiente y adaptada a las condiciones de nuestros olivares, que palien los costes de producción, haciendo viable la supervivencia de las explotaciones oliveras.

Con este motivo la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la «XXII Demostración Internacional de Mecanización del Olivar», que se celebrará el día 30 de noviembre de 2006, en Estepa (Sevilla), y estará dedicada a mostrar en condiciones de trabajo reales las tendencias más aconsejables y novedosas en la mecanización del olivar.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tantos fabricantes como representantes de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual, en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar algunas de las operaciones del cultivo del olivar.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/ Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 23 de noviembre de 2006.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.